



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0377 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 13.0 NOV 2018

Visto, el expediente de registro N° E-082773-2018-GORE-ICA de fecha 28 de setiembre de 2018 mediante el cual el ex servidor **Juan Miguel Cruz Mere** comunica que laboró en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del GORE-ICA a partir del 12 de julio de 2010 al 30 de junio de 2015 desempeñando el cargo de Técnico Administrativo, contratado por la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Informe N° 114-2018-GORE-ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 05 de octubre del año en curso y Nota N° 472-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 26 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2010-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente General Regional, y de la otra parte, el Sr. Juan Miguel Cruz Mere al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias; se le contrata al citado servidor a fin de que preste servicios en la unidad orgánica de la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, estipulándose una remuneración mensual de Quinientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 550.00), el contrato se inició el 12 de julio del año 2010 y mediante adendas fue renovado y/o prorrogado hasta el 31 de marzo de 2012;

Se inicia un nuevo vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2012-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por la Gerente General Regional y de la otra parte el Sr. Juan Miguel Cruz Mere al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias; se le contrata al citado servidor como técnico administrativo en la Unidad Orgánica de la Oficina de administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, estipulándose una remuneración mensual de Un Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,200.00), el contrato se inició a partir del día 19 de abril de 2012 y mediante adendas fue renovado y/o prorrogado hasta el 30 de junio de 2015;

Con el documento del visto el ex servidor Juan Miguel Cruz Mere, solicita se efectúe la liquidación y pago de sus vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondientes al periodo laborado en el Gobierno Regional de Ica;

En principio se puede advertir que el ex Servidor Juan Miguel Cruz Mere mantuvo dos vinculaciones con el Gobierno Regional de Ica, la primera de las cuales se inició el 12 de julio de 2010 y concluyó el 31 de marzo de 2012;

Sobre esta vinculación que concluyó el 31 de marzo de 2012 le es aplicable al ex servidor el artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral cuyo texto señala lo siguiente: *"Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral"*;

En ese sentido, estando a que la primera vinculación que mantenía el recurrente con el Gobierno Regional de Ica se extinguió el 31 de marzo de 2012; al 28 de setiembre de 2018, fecha en la cual presentó su solicitud de pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, han transcurrido más de seis (06) años, con lo cual



Gobierno Regional



prescribe el plazo para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el estado, cualquiera sea el regimen laboral del trabajador;

Por las razones expuestas, esta Subgerencia considerará para efectos de liquidación por concepto de beneficios sociales la segunda vinculación que mantuvo el ex servidor Juan Miguel Cruz Mere con el Gobierno Regional de Ica a partir del día 19 de abril de 2012 al 30 de junio de 2015;

Es así, que la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional; disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

De otro lado, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que *"Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado; siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trunca para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

En concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones; por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Por las razones expuestas, se considera la segunda vinculación como inicio de la relación laboral entre el ex servidor Juan Miguel Cruz Mere con el Gobierno Regional de Ica a partir del 19 de abril del año 2012 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2012-GORE-ICA en el que se estipuló una remuneración mensual de Un Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.1,200.00), renovándose y/o prorrogándose mediante Adendas, extinguiéndose el mismo el día 30 de junio de 2015, concluyendo de esta manera el segundo contrato suscrito;

Que, mediante Informe N° 138-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 30 de octubre del año en curso, la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica indica que el ex servidor Juan Miguel Cruz Mere no ha hecho uso de vacaciones en el periodo del 19 de abril de 2012 al 18 de abril de 2014, por otro lado le queda un saldo de 28 días de vacaciones en el periodo del 19 de abril de 2014 al 18 de abril de 2015, correspondiéndole el pago por concepto de vacaciones no gozadas; igualmente al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el periodo del 19 de abril al 30 de junio de 2015, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones trunca;



Gobierno Regional



Que, mediante Nota N° 472-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 26 de noviembre de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 0018, 0019, 0024, 0026, 0028, 0034, 0042, y 0057 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Por tal motivo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del ex servidor Juan Miguel Cruz Mere por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondiéndole percibir la cantidad de Tres Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles (S/ 3,760.00) afectos a los descuentos de Ley;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°0068-2018-GORE-ICA/GGR;

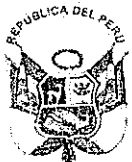
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del ex servidor contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios –CAS, Sr. **Juan Miguel Cruz Mere**, la cantidad de Tres Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles (S/ 3,760.00) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, en el periodo del 19 de abril de 2012 al 30 de junio de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REM. MENSUAL	TOTAL
Segunda Vinculación			
Del 19-04-2012 al 18-04-2013	30 días	1,200.00	1,200.00
Del 19-04-2013 al 18-04-2014	30 días	1,200.00	1,200.00
Del 19-04-2014 al 18-04-2015	28 días (Saldo)	1,200.00	1,120.00
Del 19-04-2015 al 30-06-2015	2 meses y 12 días (trunco)	1,200.00	240.00
TOTAL			3,760.00

1,200.00	X 30 días /30 días	=	1,200.00
1,200.00	X 30 días/30 días	=	1,200.00
1,200.00	X 28 días/30 días	=	1,120.00
1,200.00	X 2 meses/12 meses	=	200.00
1,200.00	X 12 días/360 días	=	40.00

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ciento Doce y 00/100 Soles (S/112.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastó 2.3.2.8.1.2., según detalle:



Gobierno Regional



S/. 1,245.00 x 9% = 112.00

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0034, Específica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

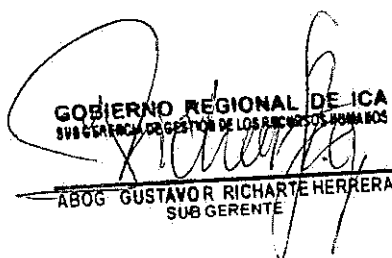
Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

Resolución
Fuente de Financiamiento

Artículo
Instancias correspondientes


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS ORDINARIOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE

presente
11.1.1.1.1.1.1.

y a las
instancias correspondientes

Resolución
Fuente de Financiamiento

Artículo
Instancias correspondientes

presente
11.1.1.1.1.1.1.

y a las
instancias correspondientes